

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SUJETO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO"

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83- 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.

2.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

3.- Que su Director el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal el **LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 10 de octubre del 2016., quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículo 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante Adjudicación Directa, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las Fracciones 1 y 2 del Artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

5.- La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

6.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. "EL PROVEEDOR"

1.-Declara "**El Proveedor**", ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 12154, de fecha 15 de febrero de 2010, ante la fe del Lic. Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público Número 14, del Distrito Morelos, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

dm

JM

dm



2.- Que el **C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA**, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **"EL PROVEEDOR"**, lo que acredita mediante la escritura pública señalada en la cláusula anterior.

3.- Que entre sus objetos sociales se encuentra fabricar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar, franquiciar, otorgar en comodato, arrendar, consignar, comercializar, y en general usar, y permitir el uso de terceros, bajo cualquier título, de equipos, prendas de vestir, materiales para construcción, muebles, unidades, instrumental y aparatos médicos y sus accesorios o repuestos, agentes de diagnóstico, insumos e intermediario de estudios médicos, material quirúrgico y de curación así como equipos de enseñanza en el área de la medicina, diseño y materiales de construcción proyecto llave en mano, asesoría de seguridad y estudio de diagnóstico, estudio de análisis clínicos y estudio de imagenología a través de cualquier medio, entre otros.

4.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle Miguel Ahumada #164 Colonia Industrial en esta

III.- "LAS PARTES":

1.- Por lo anterior expuesto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" realizara estudios de dosimetría al personal POE de **"EL INSTITUTO"** al siguiente precio:

- Dosimetría----- \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N) más I.V.A.

SEGUNDA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por el servicio a que se refiere la cláusula primera , **"El Instituto"**, se obliga a pagar a **"El Proveedor"**, la cantidad de **\$960.00 (NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado como monto mínimo , y como monto máximo de **\$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que será Cubierto en moneda nacional, el cual deberá ser comprobado con la Orden de Servicio, autorizada por **"El Instituto"** en el local de **"El Instituto"**.

"El Instituto" bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de **"El Proveedor"**.

Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio ubicado en calle Río Sena No. 1100 col. Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente es un contrato administrativo, de derecho público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

QUINTA.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

SEXTA.- “El Instituto”, se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, entregado por escrito las sugerencias que estime conveniente relacionadas con el servicio de “El Proveedor”.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR”.- se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrán ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte del “El Instituto”.

OCTAVA.- EL PROVEEDOR como patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia, de trabajo y de seguridad social. “El Proveedor” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra de “El Instituto” en relación con los servicios prestados por la misma.

NOVENA.- EL PROVEEDOR se obliga a otorgar a favor de EL INSTITUTO para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como “garantía de cumplimiento de contrato”, cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual es entregado a la firma del presente contrato. Dicha garantía será devuelta al proveedor una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

DÉCIMA.- RECISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes aun antes de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

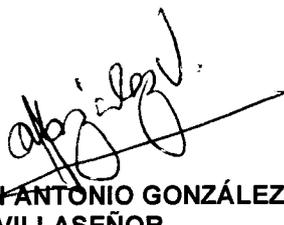
DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objetivo del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se hayan dado

con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

LEIDO LO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON Y RATIFICARON, EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 2 DE ENERO DE 2017.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR



**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ
VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**



**C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**